

**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Alberto Alonso Ovando**, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos a presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por la que se Adiciona el Artículo 20 BIS a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo y se Adiciona el Artículo 53 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, con sustento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Organización Mundial de la Salud plantea como alcoholismo al trastorno conductual crónico manifestado por ingestas repetidas de alcohol, excesivas, respecto a las normas dietéticas y sociales de la comunidad y acaban interfiriendo la salud o las funciones económicas y sociales del bebedor.

El alcoholismo es una enfermedad que tiene diferentes consecuencias tanto en la salud de los consumidores como en la familia y la sociedad, tales como accidentes automovilísticos, comisión de delitos, violencia familiar y otros.

Datos de la Secretaría de Salud revelan que cada año 1.7 millones de mexicanos incrementan las filas del alcoholismo, en tanto que 36% de los delitos y 57% de los suicidios están estrechamente relacionados con las bebidas embriagantes.

Mientras que más de 160 mil horas hombre quincenalmente se pierden entre los trabajadores con alcoholismo y 15% del ausentismo laboral es provocado por este problema de salud, además de que en 15% de los casos de los niños maltratados, el padre o madre golpeadores son bebedores excesivos.

El Consejo Nacional Contra las Adicciones informó que en una de cada tres muertes ocurridas por accidentes de tránsito está implicada una persona que conducía en estado de ebriedad y 10.6 por ciento de los percances de trabajo se deben a que los individuos están bajo el influjo del alcohol.

De acuerdo a la encuesta realizada por el Consejo Nacional contra las Adicciones en el 2008, Quintana Roo se encuentra entre los primeros cinco lugares a nivel nacional en consumo de alcohol y la ingesta de bebidas embriagantes se ha disparado principalmente en menores de edad.

La agresión y la violencia se elevan cuando se consume alcohol, derivado de lo anterior se eleva el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de violencia debido a que sus parejas habían ingerido dicha sustancia, al tiempo que aproximadamente un cuarenta por ciento de quienes están en las cárceles cometieron el delito estando en estado inconveniente.

Ello ha generado como consecuencia que autoridades de Salud determinen que el alcoholismo es uno de los principales problemas de salud pública. Por ello es un acierto emprender una política de cero tolerancia respecto a la proliferación y aumento de este tipo de comercio.

En un esfuerzo para garantizar la salud y seguridad de las y los quintanarroenses, es que se elaboran las siguientes reformas, para que, en la medida de lo posible, se resguarde la seguridad e integridad física de todas aquellas personas que, sin haber ingerido bebidas alcohólicas, están expuestas a una agresión por parte de aquellas personas que sí lo hayan hecho.

En un primer término, se reforma la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo con el objetivo de añadir un artículo en el que se prohíba a toda persona conducir un vehículo en

estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.50% o más de contenido alcohólico en su sangre.

Seguido, se añade un artículo al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para estipular que al que cometa un delito en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, sin prescripción médica, se le aplicarán las sanciones señaladas para el delito que corresponda, aumentándose éstas en una cuarta parte en sus términos mínimo y máximo.

En mérito de lo expuesto con antelación, me permito presentar a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

## D E C R E T O

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.-** Se Adiciona el Artículo 20 BIS a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**“Artículo 20 BIS.-** Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.50% o más de contenido alcohólico en su sangre.”

**SEGUNDO.-** Se Adiciona el Artículo 53 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**“Artículo 53 BIS.-** Al que cometa un delito en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, sin prescripción médica, se le aplicarán las sanciones señaladas para el delito que corresponda, aumentándose éstas en una cuarta parte en sus términos mínimo y máximo.”

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los seis días del mes de abril del año 2011.

## A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO**  
Presidente de la Comisión de Planeación  
y Desarrollo Económico

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**